

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

2429 *ORDEN 2331/2009, de 22 de junio, por la que designan las zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario en la Comunidad de Madrid.*

La Directiva 91/676/CEE, del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, establece la obligación de designar como zonas vulnerables todas aquellas superficies del territorio cuya escorrentía contribuya a la referida contaminación.

El Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre Protección de las Aguas contra la Contaminación Producida por los Nitratos Procedentes de Fuentes Agrarias, supone la incorporación de la citada Directiva 91/676/CEE a nuestro ordenamiento jurídico, estableciéndose en su artículo 4 que corresponde a las Comunidades Autónomas la designación de las zonas vulnerables en sus respectivos ámbitos de competencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, la identificación de las masas de agua afectadas, o con el riesgo de estarlo, por aportación de nitratos de origen agrario, es el paso previo para la designación de las zonas vulnerables: Superficies territoriales cuya escorrentía o filtración afecta o pueda afectar a las masas de agua antes referidas y, por consiguiente, se constituyen como elementos de referencia en la determinación de las aguas afectadas, o que puedan llegar a estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario.

En el análisis realizado para determinar la necesidad de proceder a una zonificación e identificación de su ámbito se han tenido en cuenta diversos trabajos elaborados por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Como antecedente a esta designación de zonas vulnerables es preciso citar la Orden de 13 de mayo de 1998, del Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional de la Comunidad de Madrid, mediante la cual no se designaron zonas vulnerables en su territorio al no detectarse contaminación por nitratos en su ámbito territorial a tenor de los datos existentes.

Posteriormente la Comisión Europea, a través de la Carta de Emplazamiento 2002/2009, plantea la necesidad de que la Comunidad de Madrid declarara como zonas vulnerables diversas masas de agua situadas en el territorio de la misma.

Como consecuencia de este requerimiento, la Comunidad de Madrid inició en el año 2003 una serie de estudios sobre el uso del suelo en las zonas señaladas por la Comisión e incrementó de forma notable los trabajos de control de la contaminación de las aguas subterráneas por nitratos, así como la identificación del origen de esta contaminación.

A la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.7 de su Estatuto de Autonomía, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, le corresponde el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de protección del medio ambiente.

Es a la Dirección General de Medio Ambiente, en función de lo previsto en el artículo 6 del Decreto 26/2009, de 26 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, a la que le corresponde la competencia en esta materia.

La designación de los tres ámbitos geográficos que se citan en la presente Orden, la exclusión de otros indicados por la Comisión Europea y los estudios en los cuales se apoya, fue objeto de una presentación ante representantes de la Comisión Europea, en el marco de los intercambios de información técnica, como consecuencia de la Carta de Emplazamiento 2002/2009, no habiéndose formulado reparos a la propuesta de la Comunidad de Madrid.

En virtud de todo lo expuesto, y a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente,

DISPONGO

Primero

Declaración de zonas vulnerables

A los efectos de la presente Orden se establecen los siguientes ámbitos territoriales en la Comunidad de Madrid:

A) Zona 1. Masa de Agua Subterránea 030.008: "La Alcarria".

Esta masa de agua presenta unos niveles de contaminación de nitratos que recomiendan su declaración como zona vulnerable, si bien los diversos estudios realizados no establecen un vínculo cierto con la actividad agrícola, que en esta zona es eminentemente de cultivo de secano con pocos aportes de fertilizantes.

Ante la hipótesis de que la contaminación proceda de focos puntuales se continuará con las campañas de control de la calidad de las aguas, de manera que en la próxima revisión, cuatro años, de las zonas vulnerables, tras la aplicación de un Plan de Actuación y en función de la evolución de la contaminación por nitratos, se ratificará su declaración o bien se procederá a su exclusión, o a la modificación de sus límites.

B) Zona 2. Sector Norte de la Masa de Agua Subterránea 030.015: "Talavera".

Esta zona se corresponde con el territorio de la masa de agua subterránea que se sitúa en el límite Sur de la Comunidad de Madrid, y en la cual se han detectado unos puntos de control que superan los límites establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre Protección de las Aguas contra la Contaminación Producida por los Nitratos Procedentes de Fuentes Agrarias, si bien sin una distribución uniforme.

En base al principio de precaución que establece la Directiva 91/676/CEE y con el fin de homogeneizar la gestión y vigilancia de la masa de agua con la Comunidad Autónoma colindante, que sí la tiene declarada como zona vulnerable, se ha optado por designar como tal la superficie territorial de la masa de agua que se dispone en los límites administrativos de la Comunidad de Madrid.

C) Zona 3. Sur de Loranca, localizada sobre la Masa de agua 030.011: Madrid: "Guadarrama-Manzanares".

Se ha confirmado la existencia de una zona que presenta contaminación por nitratos al Sur de un paraje conocido como Loranca, en el que se sitúa una zona agrícola muy activa y en la que se ha confirmado contaminación por nitratos de las aguas subterráneas, por lo que debe ser declarada como zona vulnerable.

Se trata de un conjunto de parcelas, con una superficie total reducida, entre 10-15 kilómetros cuadrados, cuya delimitación figura en el Anexo II, que representa un sector restringido frente al resto de la superficie de la masa de agua (847 kilómetros cuadrados), en la que no se observa una contaminación difusa, presentando concentraciones mucho menores de nitratos en el agua.

Esta zona, se encuentra rodeada de un entramado urbano o de infraestructuras que permite su adecuada delimitación según la estructura agraria existente y los estudios técnicos específicos realizados para circunscribir la extensión de la contaminación.

Se declaran como zonas vulnerables en la Comunidad de Madrid, a los efectos derivados del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre Protección de las Aguas contra la Contaminación Producida por Nitratos Procedentes de Zonas Agrarias, las zonas incluidas e indicadas de forma gráfica en el Anexo I de la presente Orden. Estas zonas se corresponden con la enumeración de términos municipales y polígonos que se encuentran en el Anexo II. La precisión de las parcelas y superficies afectadas por esta declaración se realizará a través de cada uno de los Planes de Acción de las zonas mencionadas, sin perjuicio de que en el Anexo II y para determinados municipios se recojan parcelas ya precisadas.

Segundo

Revisión de las zonas

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 261/1996, las zonas vulnerables designadas deberán ser eva-

luadas y, en su caso, modificadas como mínimo cada cuatro años, a fin de tener en cuenta los cambios o la evolución que en las mismas se produzcan.

Tercero

Recursos y reclamaciones

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo

de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto

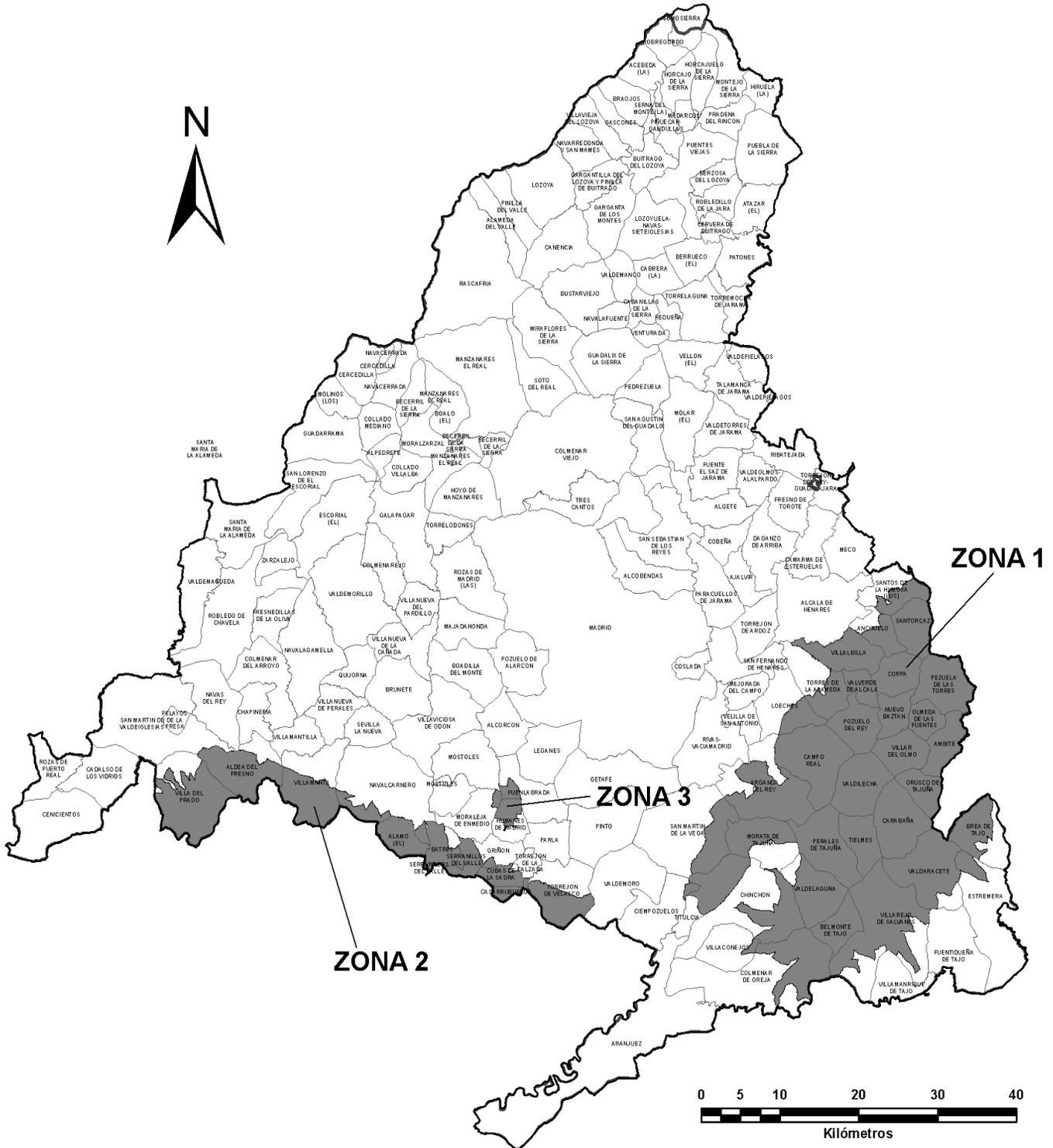
Efectos

La presente Orden producirá efectos desde el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 22 de junio de 2009.

La Consejera de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,
ANA ISABEL MARIÑO ORTEGA

ANEXO I



| MUNICIPIO | POLIGONO | PARCELAS |
|----------------------------------|----------|---|
| Fuenlabrada | 20 | 1 a 5, 7 a 11, 13, 14, 16, 18 a 20, 22, 24, 25, 28 a 33, 35, 40 a 45, 47 a 69, 73 a 101, 109 a 112, 221 a 225, 227 a 244, 247 a 252, 256, 257, 259 a 261, 263 a 265, 270, 274 a 278, 281, 282, 284, 286, 293 a 301, 9001 a 9006, 9009, 60001, 60002, 80006, 80007, 80009, 80010 |
| Fuenlabrada | 21 | 22 a 26, 28, 29, 31, 33 a 48, 88 a 91, 93, 102 a 104, 106, 109, 113, 115 a 119, 121 a 125, 128, 156, 158 a 165, 168 a 174, 180, 181, 188, 190, 194 a 203, 209 a 215, 217 a 219, 221 a 224, 227 a 231, 233, 234, 237 a 245, 9001 a 9007, 80001, 80003, 80004 |
| Fuenlabrada | 23 | 3 a 7, 22, 25 a 35, 37, 42 a 45, 49, 51 a 56, 9001, 9003, 9005, 9006, 80001, 80004, 90001 |
| Fuenlabrada | 24 | 1, 2, 4, 5, 9, 11, 13, 16, 21, 61, 63 a 92, 94 a 98, 109, 110, 112 a 114, 129, 131 a 138, 140 a 148, 150 a 152, 154, 157, 159, 162, 1060, 1111, 9002 a 9004, 80001, 90001 |
| Fuenlabrada | 25 | 1 a 3, 5, 11 a 15, 17 a 20, 22 a 28, 32, 34, a 40, 42 a 46, 48 a 54, 56, 57, 59 a 62, 64, 66 a 71, 74 a 83, 85 a 103, 163 a 166, 168 a 170, 172, 174, 9001, 9002, 80011 |
| Fuenlabrada | 26 | 1 a 5, 7, 55 a 66, 68, 69, 71 a 73, 90, 99 a 102, 104, 105, 9001, 80002 |
| Moraleja de Enmedio | 1 | 67, 116 a 122, 125, 222 a 224, 226 a 229, 232 a 242, 245 a 260, 262, 264 a 272, 278 a 283, 285, 292, 297, 302 a 307, 311, 313 a 316, 332 a 338, 340 a 342, 344 a 347, 9000, 9001, 9018, 80003 |
| Moraleja de Enmedio | 2 | 90 a 93, 100, 101, 9001, 9002 |
| Móstoles (Monte de las Matillas) | 13 | 49 |

(03/22.598/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

2430 *RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2009, del Director General de Evaluación Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental de los Proyectos de "Variante Noreste de Morata de Tajuña. Tramo: M-302 a M-313", y "Variante Sur de la carretera M-302, en Morata de Tajuña", en el término municipal de Morata de Tajuña, promovido por la Consejería de Transportes e Infraestructuras. Dirección General de Carreteras (expediente: 10-EIA-00069.2/2004 y 10-EIA-00004.3/2007).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se formula la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente a los proyectos de "Variante Noreste de Morata de Tajuña. Tramo: M-302 a M-313", y "Variante Sur de la carretera M-302, en Morata de Tajuña", en el término municipal de Morata de Tajuña, promovido por la Consejería de Transportes e Infraestructuras. Dirección General de Carreteras, con domicilio social en calle Orense, número 60, 28020 Madrid. El texto de la citada Declaración podrá consultarse en las dependencias de la Biblioteca de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sitas en la calle Princesa, número 3, primera planta, 28008 Madrid.

Madrid, a 2 de abril de 2009.—El Director General de Evaluación Ambiental, José Trigueros Rodrigo.

(03/22.829/09)

Consejería de Empleo y Mujer

2431 *ORDEN 1771/2009, de 10 de julio, por la que se procede a la corrección de errores materiales apreciados en la Orden 1425/2009, de 3 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a instituciones sin fines de lucro para el desarrollo de programas que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y se convocan para el año 2009.*

Apreciados errores materiales en la Orden 1425/2009, de 3 de junio, de la Consejera de Empleo y Mujer, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a instituciones sin fines de lucro para el desarrollo de programas que favorezcan la igualdad de

oportunidades entre mujeres y hombres y se convocan para el año 2009, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 147, de 23 de junio de 2009, es preciso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, proceder a su rectificación.

En su virtud, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

DISPONGO

Artículo único

Se rectifica el error material advertido en el artículo 5, apartado 3, letra a), en el sentido siguiente:

Donde dice:

"a) Actividades de formación".

Debe decir:

"a) Actividades de formación para el empleo".

El plazo de presentación de solicitudes para el año 2009 será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 10 de julio de 2009.

La Consejera de Empleo y Mujer,
MARÍA PALOMA ADRADOS GAUTIER

(03/24.426/09)

D) Anuncios

Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno

CANAL DE ISABEL II

Convocatoria de contrato de 10 de julio de 2009, por procedimiento abierto, para la ejecución de las obras del proyecto CR-007-09-CY, renovación de red en la avenida Padre Piquer, de Madrid.